AGUINALDO.- Otórgase a los empleados fiscales como retribución extraordinaria de fin de año.

Ministerio de Hacienda

GUALBERTO VILLARROEL Presidente de la Junta de Gobierno

CONSIDERANDO: Que, es de justicia acordar una remuneración extraordinaria a los servidores fiscales en general, máxime si no han sido reajustados sus haberes, a pesar de los mayores precios de las mercaderías de consumo:

Que si bien es patente la menor recaudación en el presente ejercicio, deficitaria frente a los egresos presupuestos, no será difícil la situación del Erario Nacional, gracias a las medidas que se está adoptando. En Consejo de Ministros;

DECRETA: Articulo 1º.- Con cargo a los fondos de la recaudación ordinaria del presente ejercicio. otórgase una retribución extraordinaria del fin de año a los empleados en ejercicio dependientes del Tesoro Nacional, conforme a la siguiente escala:

Haberes hasta un mil bolivianos (Bs. 1.000) mensuales, el cien por ciento (100 %);

Haberes mayores a un mil bolivianos (Bs. 1.000) mensuales, la suma fija de un mil bolivianos (Bs. 1.0001 más el cincuenta por ciento (50 %) sobre todo excedente.

Articulo 2º.- El sobresueldo otorgado por el presente Decreto, se abonará por duodécimas conforme al tiempo de servicios en el ejercicio en curso.

Articulo 3º.- Se exime de este beneficio a les funcionarios contratados o retribuidos en moneda extranjera.

Artículo 4º.- Los Tesoros Departamentales, Municipales y Universitarios, otorgarán un sobresueldo al personal de su dependencia, de acuerdo con sus disponibilidades.

Artículo 5º.- Las Cajas de Jubilaciones, concederán este beneficio, siempre que acusen utilidad en sus balances al 31 del presente mes y tengan constituidas las reservas necesarias, debiendo en todo caso, producirse el pronunciamiento de sus respectivos Directorios.

Artículo 6º.- Los funcionarios con acumulación de cargos, percibirán el sobresueldo de acuerdo con el mayor haber y la escala contenida en el artículo primero de este Decreto.

Artículo 7º.- Los huérfanos, pensionistas y viudas de guerra de las listas pasivas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, recibirán el cincuenta por ciento (50 %) de sus pensiones mensuales, como beneficio extraordinario de fin de año.

Artículo 8º.- Para su distribución en Aguinaldos de Navidad a los menores y huérfanos de guerra, dependientes del Patronato Nacional, destinase la suma de Trescientos Mil Bolivianos (Bs. 300.000), con cargo a la reserva en custodia del Tesoro Nacional, proveniente de depósitos de la Lotería de Beneficencia y Salubridad.

Los Miembros de la Junta de Gobierno en las Carteras de Hacienda y Estadística y de Trabajo, Salubridad y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gualberto Villarroel.-José C. Pinto.- Víctor Paz Estensoro.- Gustavo Chacón.- José Tamayo.- Víctor Andrade.- Alberto Taborga.- Carlos Montenegro.- Jorge Calero.- Antonio Ponce.

ES CONFORME: Augusto Cuadros, Oficial Mayor de Hacienda.